

EFFECTOS DE LAS PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA OFERTA DE TRABAJO EN ESPAÑA: UN COMENTARIO

Miguel Angel LOPEZ GARCIA

Universidad Autónoma de Barcelona

En este comentario se argumenta que, aunque el sistema español de seguridad social no grava los ingresos salariales en la vejez, la incompatibilidad entre trabajar y recibir la pensión es equivalente a gravar esos ingresos al 100 por 100. De ello se extraen algunas consecuencias referidas a la interacción de un efecto sustitución intertemporal y un efecto riqueza en la explicación de la evidencia acerca del impacto del sistema de pensiones español sobre la oferta de trabajo.

1. Introducción

Una de las cuestiones clave para evaluar cualquier programa de pensiones, público o privado, es su impacto sobre la oferta de factores productivos. En su trabajo, Ana Martín y Lourdes Moreno (1990) han realizado una importante contribución al análisis y comprensión de los efectos de las pensiones de la Seguridad Social en nuestro país. La evidencia empírica que presentan acerca de los efectos sobre la oferta de trabajo en el período 1964-1984 apunta en la dirección de que las expectativas de pensiones o «riqueza de la seguridad social» ha tenido un efecto positivo, si bien reducido, sobre la oferta de trabajo.

El propósito de este comentario no reside en la discusión del cuidadoso y elegante uso de las técnicas econométricas por parte de las autoras. Antes al contrario, tan sólo pretendo proporcionar una racionalización diferente de la evidencia empírica aportada. En particular, se argumenta que, aunque en el sistema español de Seguridad Social no se gravan nominalmente los ingresos salariales obtenidos en la vejez, la incompatibilidad entre trabajar y recibir la pensión es equivalente a la existencia de una prueba de ingresos que grava al cien por cien dichos ingresos.

Si ello es así, la evidencia aportada acerca del efecto positivo de la seguridad social sobre la oferta de trabajo en nuestro país podría racionalizarse como el predominio, en términos de Burkhauser y Turner (1978) (1982), del efecto sustitución intertemporal sobre el efecto riqueza.

2. La prueba de ingresos como impuesto implícito sobre los salarios

La prueba de ingresos o test de ganancias (*earnings test*) consiste en la disposición por la cual los jubilados pierden una porción de sus pensiones si sus ingresos salariales exceden de cierta cantidad. De hecho, la prueba de ingresos puede interpretarse como un *impuesto implícito* sobre esos ingresos salariales¹.

En efecto, en términos del modelo convencional de la elección renta-ocio, la restricción presupuestaria de un individuo que puede acceder a la pensión de jubilación es:

$$pY = wL + \bar{M} + B \quad [1]$$

donde p es el nivel de precios, Y es la renta real, w es el salario horario neto de cotizaciones, L es el tiempo de trabajo, \bar{M} es la renta no salarial exógena, B es la pensión de la seguridad social, y donde como es usual se han desatendido las cuestiones asociadas al ahorro y a otros gravámenes. Para simplificar, y para su uso posterior en la sección 3, consideremos el caso más simple en que la pensión es igual a cierta cantidad \bar{B} (quizá determinada por el historial salarial y otras variables socioeconómicas) menos cierto porcentaje τ (la prueba de ingresos) de los ingresos salariales. Es decir, la pensión disminuye en τ pesetas por cada peseta adicional de ingresos salariales hasta que se anula:

$$B = \bar{B} \tau wL, \quad B \geq 0 \quad [2]$$

La restricción presupuestaria [1] se convierte entonces en:

$$pY = w(1 - \tau)L + \bar{M} + \bar{B} \quad [3]$$

de manera que la prueba de ingresos puede considerarse como un impuesto implícito de tipo τ sobre los ingresos salariales.

En el Gráfico 1 la línea quebrada $abcd\bar{H}$ representa la restricción presupuestaria [3] con $\tau = 1$, es decir, con un tipo impositivo del 100 por 100, y donde \bar{H} es el período de tiempo de referencia. El tramo bc refleja la vigencia de la prueba de ingresos, y en el que por tanto el trabajar no regenera renta alguna en el sentido *marginal* relevante (es decir, $pY = \bar{M} + \bar{B}$). A lo largo de ab la pen-

¹ La justificación de la prueba de ingresos parece fundamentalmente redistributiva, en el sentido de que los individuos que ganan más de una cierta cantidad no necesitan las pensiones. Como consecuencia, con una cantidad dada los recursos disponibles por la seguridad social, la reducción de las prestaciones para los trabajadores que pueden seguir obteniendo altos salarios permitiría elevarlas para los que se hallan en niveles más bajos de la escala de rentas. Adicionalmente, también se ha evidenciado, al menos en algún momento, un componente asignativo. En este sentido, se ha sugerido que el objetivo original de la prueba de ingresos en el inicio del sistema de pensiones en Estados Unidos fue el de reducir el desempleo al liberar puestos de trabajo para individuos más jóvenes desempleados.

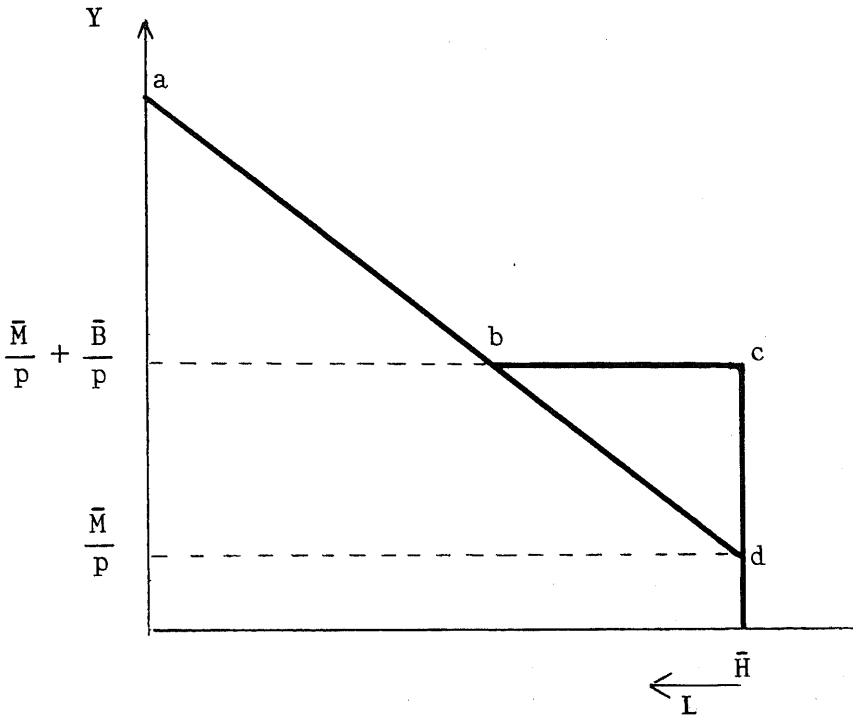


Gráfico 1

sión ha desaparecido por completo, de manera que la renta coincide con los ingresos salariales más la renta no laboral (es decir, $pY = wL + \bar{M}$)².

3. La incompatibilidad trabajo-pensión como prueba de ingresos al cien por cien

Martín y Moreno comienzan señalando en la sección 1 que el «mecanismo de transmisión» por el cual la seguridad social afecta a la oferta de trabajo es el resultado neto de un efecto renta, un efecto sustitución y un efecto riqueza. A continuación, ya en la sección 2, se apunta que apenas existen trabajos empíricos sobre el tema con datos de series temporales, exceptuando los de Burkhauser y Turner (1978) (1982), «donde se analizan los efectos sustitución intertemporal y riqueza asociados a la Seguridad Social norteamericana» (pág. 292).

Conviene señalar que las autoras se están refiriendo a efectos distintos en ambos párrafos. En la sección 1 se trata de los efectos sustitución y renta usua-

² Los efectos de este tipo de restricciones presupuestarias no convexas, y en general de la seguridad social, sobre la oferta de trabajo se discuten en Hausman (1985) y Atkinson (1987).

des de la teoría de la demanda y del efecto riqueza inducido por las pensiones. En cambio, en el trabajo de Burkhauser y Turner (1978) se trata de unos efectos cualitativamente diferentes. El efecto riqueza es la consecuencia de que las «transferencias de la seguridad social resulten en un incremento neto de la riqueza de una generación» (pág. 706), y tiende a «reducir la oferta de trabajo en todas las edades» (pág. 702). En cambio, el efecto sustitución intertemporal se refiere a que «este impuesto implícito (a que equivale la prueba de ingresos) sobre los salarios durante un período de vida induce al trabajador a sustituir trabajo durante el período restringido por trabajo en el mercado a edades más tempranas» (pág. 705).

Esto resulta importante porque el coeficiente de la variable riqueza de la seguridad social en las regresiones de Burkhauser y Turner «captura tanto un efecto sustitución como un efecto riqueza» (pág. 709), y sugiere que lo mismo puede suceder para la variable expectativas de pensiones de Martín y Moreno.

Cuando en la sección 2 se describe el funcionamiento del sistema de Seguridad Social español, se afirma que «en España no existe ningún mecanismo parecido al test de ganancias» (pág. 293). Si el análisis que se avanza en este comentario es correcto, la situación en nuestro país sería exactamente la contraria: a pesar de que nominalmente no se gravan los ingresos salariales en la vejez, la incompatibilidad entre trabajar y recibir la pensión es equivalente a *gravar al 100 por 100 dichos ingresos*. Desde este punto de vista, la situación y, por ende, el comportamiento de los individuos no sería diferente del que existiría con una prueba de ingresos de tipo impositivo igual a la unidad.

El Gráfico 2 muestra la restricción presupuestaria sin pensiones como $abd\bar{H}$. Esta es la restricción relevante para un trabajador (español) que, teniendo posibilidades de acceder a la pensión, no lo hace. Desde luego, si la solicita puede obtener la pensión \bar{B} que le corresponda por su historial laboral, pero debe retirarse completamente, es decir, debe situarse en el punto c del Gráfico 2. Esta incompatibilidad entre pensión y renta salarial puede escribirse como:

$$\begin{aligned} B = \bar{B} \text{ si } wL = 0, \text{ es decir, si } L = 0 \\ B = 0 \text{ si } wL > 0, \text{ es decir, si } L > 0 \end{aligned} \quad [4]$$

y, por tanto, la restricción presupuestaria con pensiones es $abd\bar{H}$ más el punto c tomado aisladamente.

Claramente, las restricciones $abcd\bar{H}$ en el Gráfico 1 y $abd\bar{H}$ más el punto c en el Gráfico 2 dan lugar al mismo conjunto de oportunidad relevante. Ningún individuo cuyas preferencias satisfagan las hipótesis de regularidad habituales elegirá un punto sobre el segmento bd en el Gráfico 2. Como consecuencia, en términos de comportamiento observado, el hecho de hacer incompatibles la pensión y el trabajo (en el sector «oficial» de la economía) sería equivalente a

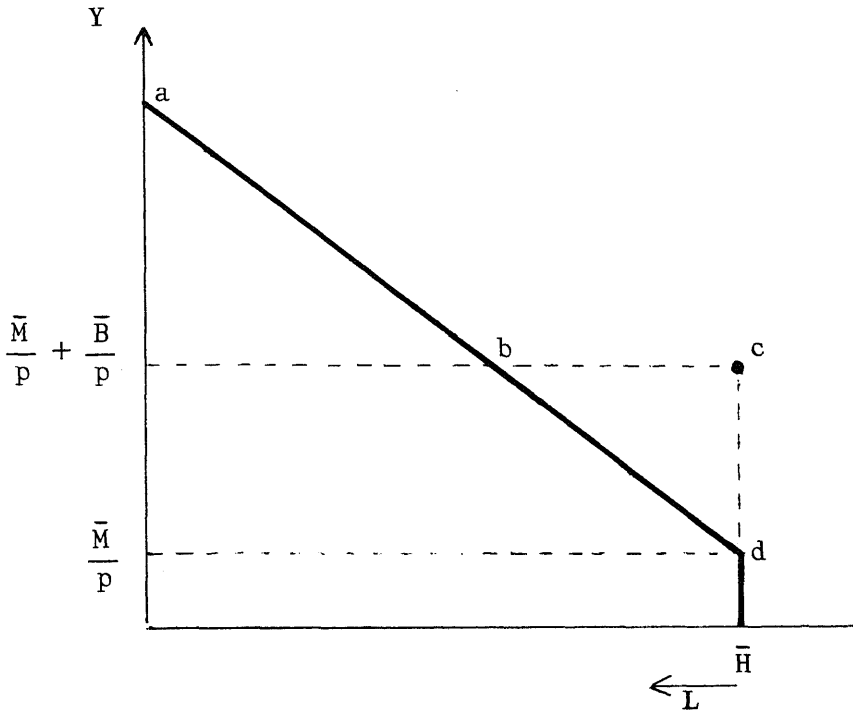


Gráfico 2

gravar al 100 por 100 los ingresos salariales a partir del momento de obtención de la pensión³.

Si esta interpretación es correcta, los efectos serían de hecho indistinguibles de los de una prueba de ingresos «estándar». La evidencia empírica presentada por Martín y Moreno podría entonces interpretarse, en términos de Burkhauser y Turner, como el predominio del efecto sustitución intertemporal sobre el efecto riqueza. Esto es precisamente lo que sugieren los coeficientes positivos de la variable expectativas de pensiones en las regresiones de las autoras, resultados que apuntan a la misma dirección que los presentados por Burkhauser y Turner (1978) (1982) para Estados Unidos.

³ Podría aducirse que incluso interpretando la incompatibilidad como una prueba de tipo 100 por 100, el comportamiento de un trabajador español sería diferente del comportamiento de un trabajador norteamericano porque en nuestro país no tiene posibilidad de elección. Sin embargo, es precisamente esa ausencia de posibilidad de elección la razón de que ambas situaciones sean, de hecho, indistinguibles.

Referencias

- Atkinson, A. B. (1987): «Income Maintenance and Social Insurance», en *Handbook of Public Economics*, vol. II, A. J. Auerbach y M. Feldstein (eds.), North Holland, págs. 779-908.
- Burkhauser, R. V. y Turner, J. A. (1978): «A Time-Series Analysis on Social Security and Its Effect on the Market Work of Men at Younger Ages», *Journal of Political Economy*, vol. 86, núm. 4, págs. 701-715.
- Burkhauser, R. V. y Turner, J. A. (1982): «Social Security, Preretirement Labor Supply and Saving: A Confirmation and a Critique», *Journal of Political Economy*, vol. 90, núm. 3, págs. 643-646.
- Hausman, J. A. (1985): «Taxes and Labor Supply», en *Handbook of Public Economics*, vol. I, A. J. Auerbach y M. Feldstein (eds.), North-Holland, págs. 213-263.
- Martín Marcos, A. y Moreno Martín, L. (1990): «Efectos de las Pensiones de la Seguridad Social sobre la Oferta de Trabajo en España», *Investigaciones Económicas*, en este volumen.

Abstract

This comment suggests that although the Spanish social security system does not tax earnings in old-age, the incompatibility between working and receiving a pension is equivalent to the fact of levying a 100 per cent tax on earnings. Some consequences of this are drawn about the interaction of an intertemporal substitution effect and a wealth effect in explaining the evidence about the impact of the Spanish social security system on labour supply.

Recepción del original, marzo de 1990

Versión final, abril de 1990